



# Beneficios fiscales al contratar personas mayores y con discapacidad

## Descripción breve

Estímulos fiscales para los empleadores que contraten a dichas personas, siempre que se cumplan los requisitos que establece la autoridad.

# Beneficios fiscales al contratar personas mayores y con discapacidad

Desde 2018 contratar personas mayores y personas con discapacidades no solo reporta beneficios a nivel dedicación, experiencia y socialmente responsable, además nos beneficia fiscalmente.

Con atención a la regla 3.13.13 de la RMF 2020, publicada en el DOF del 28 de diciembre de 2019, y el Artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la autoridad fiscal otorga un beneficio consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad o personas mayores de 65 años.

El estímulo es otorgado al contribuyente que cumpla en términos del Artículo 15 de las Ley del Seguro Social, que los trabajadores en este supuesto efectivamente cuenten con una discapacidad o sean mayores de 65 años.

Consulte a su asesor fiscal y evalúe este beneficio.

Sumemos a la igualdad de oportunidades para todas y todos, y aproveche como empresario los beneficios fiscales que otorga el gobierno.

En términos del Artículos 17 fracción IV, 25 fracción IV, 27 fracción XV, de la ley del ISR se autorizan la deducción de cuentas por créditos incobrables en los siguientes casos:

# Normatividad

## Resolución de la Miscelánea Fiscal 2020

Deducción de pagos a trabajadores con discapacidad y adultos mayores por contribuyentes del RIF

3.13.13. Para efectos del artículo 186 de la Ley del ISR, los contribuyentes del RIF que realicen pagos a trabajadores con discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal, así como cuando se empleen invidentes y adultos mayores, podrán aplicar alguno de los estímulos fiscales a que se refiere el citado artículo en sus declaraciones bimestrales definitivas, no pudiendo cambiar la opción elegida en el ejercicio fiscal de que se trate.

Los contribuyentes del RIF que opten por aplicar el coeficiente de utilidad a que se refiere el último párrafo del artículo 111 de la Ley del ISR, en sus pagos provisionales bimestrales, podrán aplicar el estímulo previsto en la presente regla, disminuyéndolo de sus ingresos en la declaración del ejercicio.

*LISR 111, 186*

## Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será

aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.